



Resolución Jefatural No. 348 -2018-AGN/J

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS, el Informe N° 379-2018-AGN/SG-OA-AA del Área de Abastecimiento y el Memorándum N° 237-2018-AGN/SG-OA de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, se suscribe el Contrato N° 001-2017-AGN-OTA-OA, con la empresa CORPORACIÓN DE SEGURIDAD LATINA S.A.C., como consecuencia del Concurso Público N°001-2017-AGN, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del Archivo General de la Nación", con un plazo de ejecución de 608 días calendarios, siendo el último día de dicha ejecución el 02 de enero de 2019;

Que, según lo informado por el Área de Abastecimiento en el numeral 2.2 del Informe N° 379-2018-AGN/SG-OA-AA, la empresa CORPORACIÓN DE SEGURIDAD LATINA S.A.C. es inhabilitada para contratar con el Estado el 16 de noviembre de 2018, según la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente, publicada en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por presentar información inexacta y documentos falsos o adulterados;

Que, dicha situación imposibilita efectuar con dicha empresa la contratación complementaria que prevé el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mientras se lleva a cabo el nuevo proceso de contratación del servicio;

Que, siendo ello así la entidad se encontrará en una situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del Archivo General de la Nación desde el 03 de enero de 2019, toda vez que la convocatoria para el Concurso Público N° 002-2018-AGN, cuya finalidad es precisamente la contratación de dicho servicio, recién ha sido efectuada el 28 de diciembre de 2018, estimándose un aproximado de 60 días calendario para su culminación;

Que, al respecto, el literal c) del referido artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a contratar directamente ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, y el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala a su vez que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, teniendo en cuenta que por extraordinario se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o



situación que no puede ser previsto, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera de lo común que no pudieron ser previstos, como sucede en el presente caso con el resultado del proceso sancionador que involucraba a la empresa y que devino en su inhabilitación;

Que, finalmente, de acuerdo con lo indicado por el Área de Abastecimiento en el punto 2.3 de su informe, no se verifica ninguno de los supuestos en los cuales no es posible invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el tercer párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido corresponde autorizar la contratación directa, por la causal de desabastecimiento, del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del Archivo General de la Nación, lo cual, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será solo por el tiempo o cantidad necesarios para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, lo cual, según lo informado por el Área de Abastecimiento en el último párrafo del numeral 2.2 del Informe N° 379-2018-AGN/SG-OA-AA es por un periodo de 60 días calendario;

Con los visados del Área de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa, por la causal de desabastecimiento, del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del Archivo General de la Nación, por un periodo de 60 días calendario, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Área de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional